"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2500878**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 26/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500878. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del programa individual de atención (PIA) que el interesado tramitó el 10/05/2023, solicitando como nuevas preferencias la prestación económica por cuidados en el entorno familiar en lugar de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD).

Por ello, el 04/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido hasta la fecha el preceptivo informe requerido por esta institución.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de dependencia de la persona titular de la queja.

En cualquier caso, y a la vista del tiempo transcurrido desde que se presentó la solicitud del nuevo recurso, es evidente el retraso en la tramitación del expediente de dependencia de la persona titular de la queja, lo que le está causando un evidente perjuicio, al impedirle el acceso a los servicios que pudieran corresponderle.

A la vista de todo lo actuado, concluimos que la Administración ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, en julio de 2023 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (10/05/2023), proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA.

4. **SUGERIMOS** que la resolución incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana